DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: EPRA-024/2020.
SERVIDOR PÚBLICO: , Jefa de Departamento adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí Plantel VII "Chapulhuacanito".

San Luis Potosí, S.L.P., doce de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificable con el número **EPRA-024/2020**, iniciado a en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí Plantel VII "Chapulhuacanito", por los hechos e irregularidades señaladas en el informe de presunta responsabilidad administrativa suscrito por el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí:

R E S U L T A N D O:

I.- Por acuerdo de trece de julio de dos mil veinte (fojas 48-60), se tuvo por recibido el oficio CGE/DIAEP-300/2020, signado por el por el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí Plantel VII "Chapulhuacanito", así como original del Expediente de Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-088/2018, y se ordenó la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-024/2020.

Asimismo mediante el acuerdo de mérito, se ordenó dar vista y citar a la presunta responsable así como a la autoridad investigadora, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de

ELIMINADO. Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes.

II.- Substanciado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en todas sus etapas conforme al artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (foja 97) se citó a las partes para oír resolución, por lo que;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8° fracción V, 9°, 121, 122, 201 fracción V, 202, 204, 206 y 207 fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4°, fracción III y 16, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

De acuerdo a los ordenamientos citados anteriormente, el presente procedimiento fue debidamente substanciado y esta autoridad es competente para resolver en definitiva este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que se trata de una servidora pública adscrita a la Administración Pública Descentralizada del Estado, siendo entonces sujeta constitucionalmente a la competencia de esta Contraloría General como Titular del Sistema de Control del Estado. Además de que el Director General de Legalidad e Integridad Pública conforme al artículo 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, cuenta con atribuciones para actuar como autoridad resolutora según las disposiciones y

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 205 de la citada de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a ____, en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí Plantel VII "Chapulhuacanito", en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados que al efecto lleva dicha Dirección.

Así pues, debido a que esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8° fracción V, 9°, 121, 122, 201 fracción V, 202, 204, 206 y 207 fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4°, fracción III y 16, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado;

ELIMINADO: Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, en base a los argumentos vertidos en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa declara la **existencia** de elementos constitutivos de **responsabilidad Administrativa**, por parte de ____, en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí Plantel VII "Chapulhuacanito", por los hechos irregulares analizados en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 56 fracción XX, en

relación con el artículo 102, Fracción III y el numeral 104 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luís Potosí, en lo que respecta a la declaración patrimonial ejercicio dos mil dieciséis, así como en los artículos 48 fracción IV en relación con los diversos 32 y 33 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el numeral SEGUNDO del "Acuerdo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Interés con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí", en lo que respecta a la declaración patrimonial dos mil diecisiete.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución, se impone a , la sanción prevista por el artículo 75 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 74 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí consistente en **amonestación privada,** para cada una de las omisiones en que incurrió, la cual se llevará a cabo de manera inmediata, una vez que la presente resolución quede firme, de conformidad con lo señalado el artículo 91 de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 205 de la citada de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando OCTAVO de la presente resolución una vez que la presente resolución quede firme en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 205 de la citada de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí Plantel VII

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

"Chapulhuacanito", en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados que al efecto lleva dicha Dirección.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico de la servidora pública infractora, lo resuelto en el presente Procedimiento de Responsabilidad administrativa, para los efectos legales a que hubiere lugar. Asimismo, notifíquese personalmente a las partes, para lo cual en virtud de la carga de trabajo de éste Órgano Estatal de Control, se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva, ello en virtud que esta Autoridad desconoce las actividades y el horario de , lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnable por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, archívese el presente Expediente Administrativo como asunto totalmente concluido.

A S Í lo resolvió y firma Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.-**

ELIMINADO: Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.